

Cuarta de la Real Instrucion de ocho de Junio de mil
 ochocientos noventa y siete, y habiendo --- calculado ---
 que los arrendamientos pueden --- producir la
 cantidad de tres mil setecientos cincuenta y dos reales, la
 por cuyo tipo ha acordado de ser que a la vista de dichos
 arrendamientos por terminos de veinte y seis dias, teniendose
 para el remate en primer punto el dia diez del mes de
 setiembre a las diez de la mañana en las salas
 constitucionales de esta Real Audiencia, y el segundo el dia diez y
 seis del mismo en el mismo local y hora: En el primero se
 admitiran las proposiciones que se presenten de la cantidad señalada
 por base para la subasta, y en el segundo las que superen en un
 diez por ciento, por lo menos, la suma en que hubiere quedado
 el anterior, cuyo diez seran producido por el Alcalde con
 asistencia de la Corporacion, y si en el primer remate no
 no se recibiere proposicion que exceda a la cantidad señalada
 por base, se anunciara el segundo como primero, admitiendose
 proposiciones que cubran la diez tercera parte
 de aquella; en este caso el tercer remate sera anunciado
 como segundo para las mejoras del diez por ciento sobre la
 cantidad en que hubiere quedado el anterior, y para el final
 de la subasta el dia diez y siete de dicho mes, en el mismo local
 y hora designada; ~~segunda~~ ~~condiciones~~, primera de que
 por su naturaleza por el arrendador o rematante se ha
 de hacer entrega al Sr. Alcalde Procurador de la cantidad
 que le correspondiere a cada uno de los Arrendamientos del
 total en que hubieren sido estos rematados: Segunda
 que el rematante o de pretaria la deuda fuese o
 satisfaccion de la Corporacion, o persona abonada que
 como fudor responde del todo de la cantidad en que
 hubiere sido rematada por el dicho año, y por la que
 a cada uno de los Arrendamientos le correspondiere; y tercero que
 no se admita en el primer punto proposicion alguna

D. J.
 Ar.
 G.
 J.
 J.
